



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25505

14/10/2020

63514

AUTOR/A: REQUENA RUIZ, Juan Diego (GP); GAGO BUGARÍN, Diego (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); NAVARRO LACOBIA, Carmen (GP); JEREZ JUAN, Miguel Ángel (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP)

RESPUESTA:

Además de la referida Estrategia de gestión, control y posible erradicación de ofidios invasores en islas, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su ámbito competencial, ha elaborado la siguiente normativa para minimizar los problemas causados por los ofidios exóticos en ambientes insulares, como las Islas Canarias:

- Como herramienta de lucha contra los ofidios ya establecidos, y para evitar la tenencia y comercio de ofidios en islas, en lo que a las Islas Canarias respecta, todas las especies de la extensa Familia Colubridae (aproximadamente 2.000 especies) han quedado incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, así como la serpiente del maíz *Elaphe guttata* y la pitón real *Phyton regius*..

Por tanto, la tenencia, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos de estas especies está prohibido en los mencionados territorios según dispone el artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Asimismo, el artículo 10 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, establece la necesidad de que las Administraciones competentes adopten, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación para las especies incluidas en el catálogo.

- Como herramienta normativa con carácter preventivo respecto a la importación a España de especies alóctonas en general, y de ofidios en particular, recientemente se ha aprobado el Real Decreto 570/2020, de 16 de junio, por el que se regula el procedimiento administrativo para la autorización previa de importación en el



territorio nacional de especies alóctonas con el fin de preservar la biodiversidad autóctona española.

Esta regulación se aplica a las especies alóctonas silvestres que figuran en el Listado de especies alóctonas potencialmente susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, de conformidad con el artículo 54 de citada la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En dicho listado, disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se incluyen numerosas especies de ofidios cuya importación a España solo podrá ser autorizada por el Ministerio en caso de que el promotor presente los correspondientes análisis de riesgos, que deberán ser valorados de manera favorable por el Ministerio.

Además, debe mencionarse que, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha elaborado, junto con las Comunidades Autónomas, un “Plan de acción sobre las vías de introducción y propagación de las especies exóticas invasoras”.

Su objetivo es contribuir, a través de la prevención, a minimizar y detener la presencia de especies exóticas, incluyendo las consideradas invasoras, en España y, por tanto, su impacto sobre la biodiversidad nativa y la agronomía y los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

El Plan de Acción se encuentra actualmente en fase de consultas con las Comunidades Autónomas, previas a su aprobación por parte de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Un primer borrador ya ha sido facilitado a la Comisión Europea.

Por otra parte, se recuerda que la competencia para la adopción de las medidas de alerta temprana y erradicación rápida o control de las especies exóticas invasoras en el territorio de las Islas Canarias recae sobre esta Comunidad Autónoma.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su ámbito competencial, coordina la Red de Alerta o Sistema de Alerta Temprana -en cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto- a escala nacional para transmitir la información de manera inmediata entre las Administraciones competentes.

Madrid, 11 de noviembre de 2020

